

**AYUNTAMIENTO DE HERCE**

*Apertura de cobro de varios Tributos* III.C.416

La cobranza de los tributos locales que seguidamente se relacionan, se efectuará en el Ayuntamiento desde el 24 de marzo hasta el 30 de mayo del año en curso, durante el horario de oficina.

1987:

- Saneamiento de aguas residuales.
- Prestaciones personales y de transporte.
- Arbitrio sobre tenencia de perros.
- Tránsito de animales.
- Recogida domiciliaria de basuras.
- Rodaje y arrastre de vehículos.

1988:

- Impuesto de circulación de vehículos.

Finalizado el período de cobranza en voluntaria anteriormente señalado, se efectuará el cobro de los descubiertos con el recargo del 20%. En Herce, a 17 de marzo de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI**

*Aprobación inicial de los Estatutos de la Mancomunidad del Oja-Tirón para el abastecimiento de agua potable* III.C.417

Esta Mancomunidad formada por Leiva, Ochánduri y Herramélluri teniendo el propósito de constituir una Mancomunidad entre estos y otros Municipios de las cuencas de los ríos Oja y Tirón, para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, ha acordado aprobar inicialmente los Estatutos reguladores de la referida Mancomunidad.

De conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 35-3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al público el texto de los Estatutos, a efectos de reclamaciones y sugerencias, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante este período podrán examinar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Herramélluri, a 15 de marzo de 1988.— El Presidente de la Mancomunidad, Alejandro Olivares Angulo.

**AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS**

*Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes* III.C.404

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes se expone al público por un plazo de 15 días a partir de la inclusión del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Si no se realizara ninguna reclamación el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Nieva de Cameros, a 10 de marzo de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE QUEL**

*Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas (continuación)* III.C.370

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 9  
CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADAVERES  
Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL**

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.17 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Art. 2. 1. Hecho imponible.— Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Obligación de contribuir.

2. Obligación de contribuir.— Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Bases y tarifas.

5.— Terrenos por cincuenta años para construir panteones, mausoleos, etc., el m/2 . . . . .	15.000
6.— Autorizaciones de cruces y lápidas . . . . .	300

**Administración y cobranza.**

Art. 4. Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de diez años y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad.

Art. 5. Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 6. Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar, en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 7. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc. serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 8. Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor Alcalde y los panteones o mausoleos por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

Art. 9. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 10. En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 11. Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 12. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedará vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 13. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

Art. 14. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 15. No serán permitidos los trasposos de propiedad funeraria sin la previa aprobación por la Comisión de Gobierno, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 16. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 17. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los siguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 18. Las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento, para se declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

CONCEPTO	Pesetas
1.— Venta nichos por 10 años . . . . .	20.000
2.— Prórroga nichos por 5 años . . . . .	10.000
3.— Sepulturas temporales por 10 años para dos cuerpos . . . . .	9.000
4.— Sepulturas permanentes por cincuenta años para dos cuerpos, 2 m/2 . . . . .	20.000